



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD LIMA ESTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/12/2021 13:23:15 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 06/01/2022 07:44:10 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BERMEO RIOS
RAMIRO ANIBAL / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 8/01/2022 10:01:15 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 5/01/2022 15:20:22 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: TORRE MUÑOZ
Sonia Bienvenida FAU
20159981216 soft
Fecha: 7/01/2022 01:15:04 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema RABANAL CALDOS
PAULA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 21/01/2022 19:05:26 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

No haber nulidad en la condena por el delito de feminicidio en grado de tentativa

En el proceso se actuaron suficientes pruebas que acreditan, de forma plena, la responsabilidad penal del encausado Paulino Hinostroza Salcedo en la comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa que se le imputó, lo que permite enervar su derecho a la presunción de inocencia y considerar válida la restricción impuesta a su derecho a la libertad individual. Además, la Sala Superior fundamentó suficientemente el juicio de responsabilidad, así como la pena de privación de libertad y la reparación civil impuestas, por lo que corresponde confirmar la sentencia.

Lima, cinco de octubre de dos mil veintiuno

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el procesado **Paulino Hinostroza Salcedo** (folio 1036) contra la sentencia del seis de enero de dos mil veinte (folio 1007), por la cual la Sala Penal Liquidadora Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este lo condenó como autor del delito de feminicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Rosa Daria Astorima Fernández, y le impuso veinticuatro años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 20 000 (veinte mil soles) la reparación civil.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Imputación fáctica y jurídica

Primero. Según la acusación fiscal (folio 859) y la requisitoria oral (folio 992):

1.1 El seis de julio de dos mil diecisiete, a las 17:30 horas, aproximadamente, Rosa Daría Astorima Fernández (agraviada) retornaba a su domicilio en compañía de su menor hijo de ocho años de edad y,

como la posta de salud se encontraba en el camino, se acercó a comprar unas gasas; después se dirigió al jirón Madre Selva, por el pasaje Las Fresas. Cuando estaba a una cuadra del indicado jirón, sintió que una persona corría en su dirección y, cuando giró para ver quién era, advirtió que Paulino Hinostroza Salcedo (procesado), su exconviviente, portaba en la mano un *cutter* de color rojo. Esta persona la tomó del cuello, le indicó: "¡Te vas a morir, desgraciada!", y después le cortó el cuello con el *cutter*, con lo que puso en riesgo su vida. Además, intentó cortarle la cara, pero la agraviada forcejeó y logró protegerse con su casaca, por lo que el procesado solo logró cortarle la casaca y parte de la mano. También le propinó un golpe de puño en el rostro y la hizo caer al piso, lo que aprovechó para cortarle las nalgas con el *cutter* y punzarle la espalda. Durante estos hechos, la agraviada gritaba boca abajo y su menor hijo lloraba e incluso golpeaba al procesado. Cuando la agraviada volteó pensando que su agresor también le haría daño a su hijo, observó que el procesado tiró el *cutter* al piso y se fue corriendo con dirección a la tercera entrada de Musa. Finalmente, la agraviada fue auxiliada por los bomberos y conducida al hospital Hipólito Unanue, donde fue internada.

1.2 El representante del Ministerio Público tipificó estos hechos como delito de feminicidio en grado de tentativa, previsto en el primer (inciso 1) y segundo párrafo (inciso 8) del artículo 108-B del Código Penal. Por ello, solicitó que se condene a Paulino Hinostroza Salcedo como autor del mencionado delito, en perjuicio de Rosa Daría Astorima Fernández, y que se le imponga la pena de veinticuatro años de privación de libertad y que se fije en S/ 20 000 (veinte mil soles) la reparación civil (folio 865).

II. Fundamentos del impugnante

Segundo. La defensa del procesado Paulino Hinostroza Salcedo, al fundamentar el recurso de nulidad propuesto (folio 1036), solicitó que se

revoque y reforme la decisión recurrida, además de que se le imponga una pena menos gravosa, debido a lo siguiente—en lo esencial¹—:

2.1 Se vulneraron sus derechos a la motivación de las resoluciones judiciales, el debido proceso y la tutela jurisdiccional, debido a que no se valoraron las pruebas actuadas en su real dimensión.

2.2 No se acreditó que el ilícito se haya cometido frente a un menor, como indebidamente se indica en la decisión recurrida, al haberse quedado aquel en un lugar alejado.

2.3 Los hechos ocurrieron en la vía pública, por lo que no se acreditó que el recurrente haya actuado con premeditación, sino que fue un hecho circunstancial.

2.4 El lugar donde ocurrieron los hechos es uno público, donde circulan muchas personas, por lo que no se acreditó la alevosía.

2.5 Solo se tuvo en cuenta el informe pericial psicológico actuado.

2.6 La agraviada indicó que el recurrente la cogió por la espalda y le hizo un corte en el cuello. Sin embargo, no resulta coherente que al querer asesinarla aquella aún siga con vida. Además, el certificado médico-legal actuado no detalla la existencia del corte mortal descrito por la agraviada.

2.7 Erradamente se valoraron las declaraciones de los hijos de la agraviada, quienes no estuvieron en el lugar de los hechos.

¹ La disconformidad con una decisión judicial que es impugnada se manifiesta en agravios, los cuales son entendidos como la alegación de errores de hecho y/o derecho en que, a criterio del impugnante, se incurrió con la emisión de la resolución recurrida y que, de ser estimados, deben ser corregidos. Por ello, los calificativos o argumentos subjetivos, la transcripción parcial o total de los hechos o las pruebas, la cita textual de los fundamentos de las decisiones judiciales (entre ellas, la propia resolución impugnada) o los argumentos carentes de claridad, concreción y congruencia no son fundamentos a analizar.

2.8 El recurrente no reconoció haber tenido el *animus* de matar a la agraviada y únicamente indicó que los hechos se le salieron de control al encontrarse en estado de ebriedad.

2.9 Tampoco se tuvo en cuenta la actitud provocadora de la agraviada, quien incluso continúa visitando al procesado en el establecimiento penitenciario donde está recluso.

III. Fundamentos de la Sala Superior

Tercero. La Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a través de la sentencia recurrida (folio 391), condenó a Paulino Hinostroza Salcedo como autor del delito de feminicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Rosa Daria Astorima Fernández, bajo los siguientes argumentos:

3.1 El encausado Paulino Hinostroza Salcedo, si bien niega la comisión del delito tentado de feminicidio, en perjuicio de Rosa Daria Astorima Fernández, reconoce que produjo las lesiones que presenta la agraviada el día de ocurridos los hechos, lo que es corroborado con la ocurrencia común, el certificado médico-legal, las fotografías, el acta de recepción, las denuncias y el protocolo de pericia psicológica actuados.

3.2 De las declaraciones de la agraviada y las ratificaciones de las pericias médico-legal y psicológica actuadas, en conjunto con las demás pruebas actuadas, también se acredita que el recurrente causó lesiones a la agraviada en la región cervical, las cuales por su extensión, profundidad y ubicación pusieron en grave riesgo su vida.

3.3 Las declaraciones testimoniales de Tania Scarlett Chumpitaz Astorima, rendidas con relación a lo sucedido luego de ocurrido el hecho ilícito, también corroboran la imputación de la agraviada.

3.4 Del detalle de la pericia psicológica practicada al menor identificado con las iniciales C. O. R. A., hijo de la agraviada, se advierte

que dicho menor estuvo presente al momento de ocurridos todos los hechos ilícitos, pues detalló cómo acontecieron estos, qué hizo el procesado y específicamente indicó que trató defender a su madre, quien estaba siendo brutalmente agredida por el recurrente con un *cutter*, con el que le produjo múltiples cortes.

3.5 Sobre la pena impuesta, el delito juzgado prevé una pena de privación de libertad mínima de veinticinco años, la cual es reducida prudencialmente debido a que el delito quedó en grado de tentativa.

IV. Análisis del caso

Cuarto. Este Tribunal concuerda con el razonamiento de la Sala Superior, pues del análisis y la valoración de las pruebas actuadas se concluye que se acreditó de forma plena la responsabilidad penal de Paulino Hinostroza Salcedo y que la sentencia impugnada se expidió garantizando todos los contenidos del derecho al debido proceso, entre ellos, los contenidos de los derechos a la prueba, a la defensa y a la motivación de las decisiones judiciales del impugnante. Específicamente, se advierte que la materialidad del delito y la conducta ilícita imputada a dicho encausado se encuentran amplia y plenamente acreditadas con las pruebas actuadas, entre ellas:

4.1 La ocurrencia de calle del seis de julio de dos mil diecisiete (folio 4), en la que se deja constancia de que el personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de La Molina comunicó a la Policía Nacional sobre la agresión que sufrió Rosa Daria Astorima Fernández. Allí se precisó lo siguiente:

- a.** Al haberse constituido al lugar, el personal policial encontró a la agraviada ensangrentada, con múltiples cortes en el cuello y las nalgas, y su hija Tania Chumpitaz Astorima la identificó, mientras el personal de los bomberos la auxiliaba.

- b.** La agraviada presentaba múltiples cortes, ocasionados por su exconviviente, el procesado Paulino Hinostroza Salcedo, y en el lugar estaba el otro menor hijo de la agraviada, quien presencié lo ocurrido y fue derivado a la CIA La Molina para cuidar de su integridad.
- c.** En el lugar se encontró el objeto con el que se causaron las graves heridas a la agraviada.
- d.** Esta prueba es corroborada con las ocurrencias del indicado día (folios 10 y 13), en que se dejó constancia de la atención médica de emergencia y la intervención quirúrgica que requirió la agraviada por las heridas que presentaba.

4.2 Las actas de recepción y lacrado del seis de julio de dos mil diecisiete (folios 8 y 9), en que se deja constancia de la recepción y el lacrado de una bolsa con manchas de sangre, en cuyo interior se encontraba el arma blanca de aproximadamente quince centímetros con la cual se agredió y causaron graves heridas a la agraviada Rosa Daria Astorima Fernández. Estas pruebas también con corroboradas con el informe pericial practicado a la indicada arma blanca (folio 87).

4.3 Las fotografías oportunamente oralizadas (folios 14 a 16), en las que se advierte a la agraviada tendida en el suelo, sangrando abundantemente, con múltiples heridas en el cuello y las nalgas.

4.4 La manifestación de Rosa Daria Astorima Fernández (folio 22), recibida en presencia de la representante del Ministerio Público, en la que detalló cómo el mencionado día su exconviviente, el procesado Paulino Hinostroza Salcedo, la agredió con un arma cortante (*cutter*) y le produjo graves heridas cuando regresaba a su casa en compañía de su menor hijo, tras haber comprado algunas cosas.

4.5 La manifestación de la agraviada Rosa Daria Astorima Fernández (folio 51), también recibida en presencia del representante del Ministerio Público, en la que indicó que se encontraba en una casa

refugio para víctimas de violencia, nuevamente sindicó a Paulino Hinostraza Salcedo como la persona que la agredió con un arma cortante (*cutter*) y, con relación al presente caso, precisó lo siguiente:

Me encontraba de retorno de la Unidad de Medicina Legal de Lima Centro, luego de someterme a la pericia Psicológica dispuesta por la 13ª Fiscalía Penal de Lima, juntamente a mi hijo menor y como la posta de Salud de Musa se encuentra camino a la casa de mis padres me constituí a comprar un paquete de gasa, luego de ello me dirigía por el pasaje las Fresas con dirección el Jr. Madre Selva, y una cuadra antes de llegar al jirón sentí que una persona venía corriendo por mi atrás, cuando gire ya se encontraba detrás mío mi ex conviviente Paulino Hinostraza Salcedo, portando en la manos un objeto cortante *cutter* color rojo, donde me tomó del cuello indicándome que te vas a morir desgraciada, cortándome en el cuello con el instrumento que tenía en la mano y trate de defenderme al forcejear y lograr que me suelte del cuello y en ese momento en que trataba de cortarme la cara y protegiéndome con la casaca que tenía puesto y solo llego a cortar la casaca y parte de mi mano lado derecho, luego este me propino un golpe de puñete en el rostro y me caí al piso, aprovechando esto me cortó las dos nalgas y también me punzo en la espalda y como gritaba boca abajo mi hijo lloraba y gritaba pidiendo auxilio y también gritaba por miedo a que me siga cortando, pensé que también a mi hijo le cortarían y cuando volteo, observe que mi agresor tiro el *cutter* al piso, en el pasaje donde me encontraba, luego se fue corriendo con dirección a la tercera entrada de Musa, al ver tirado el *cutter* en el suelo mi hijo lo tiró, alejándolo de mi persona, luego de un rato por los gritos que efectuaba salieron los vecinos del lugar y observe que una persona mujer vio el *cutter* tirado en el piso y lo puso en el interior de una bolsa color blanco transparente, sin antes de preguntarme si había sido [*sic*].

4.6 Los relatos de la agraviada, también descritos en la pericia psicológica y el informe social que se le practicó (folios 347 y 763) y ratificados detalladamente en el juicio oral (folio 960), son corroborados con el Certificado Médico-Legal número 001226-V (folio 24), en el que se describen las heridas contusas cortantes que presentaba en el cuello (zona submaxilar) y el glúteo bilateral, así como un trauma torácico cerrado

y una contusión maxilofacial. Esta prueba concluyó que la agraviada presentaba lesiones ocasionadas con un agente contuso duro y un objeto con filo que “por la extensión y profundidad pusieron en riesgo la vida de la peritada, por tener estructuras anatómicas contiguas importantes, cuya lesión puede causar la muerte”.

4.7 Las declaraciones de Máximo Penadillo Castillejos (folio 57) y de Jorge Luis Vera Samán (folio 60), quienes —respectivamente— indicaron lo siguiente:

- a. El primero, en su condición de sereno de la Municipalidad Distrital de La Molina, advirtió en el lugar de los hechos el arma con la que se le causaron graves heridas a la agraviada, la que se la entregó uno de los bomberos.
- b. El segundo, en su condición de chofer de la compañía de bomberos de La Molina, indicó que, cuando los paramédicos atendían a Rosa Daria Astorima Fernández, advirtió el objeto con filo con el que se le causaron las heridas a la agraviada (envuelto en una bolsa de plástico), por lo que lo alcanzó al personal de serenazgo.

4.8 La declaración de Tania Scarlett Chumpitaz Astorima (folio 63), hija de la agraviada, quien indicó que al regresar a su casa se encontró con un tumulto de personas, por lo que se acercó y advirtió a su madre, Rosa Daria Astorima Fernández, tendida en el suelo, sangrando, y al costado estaba su hermano menor. También indicó que su madre le dijo que cuidase a su hermano, no podía hablar y estaba siendo atendida por los serenos y el personal paramédico.

4.9 El informe psicológico practicado al menor identificado con las iniciales C. O. R. A. (folios 118 y 762), hijo de la agraviada, en el que se describe el relato que brindó el menor:

Al señor Paulino Hinostroza Salcedo lo conozco como Pool, le digo Polo, ese señor le quiere matar a mi mamá, era su expareja de mi mamá, ayer yo estaba

viniendo a la casa con mi mamá, y por el parque quise jugar y en eso por atrás este señor Polo lo coge a mi mamá, tenía un cuchillo y le decía que la iba a matar, la golpeaba y le quería cortar la cara, mi mamá se cubría la cara, pero si le cortó, mi mamá estaba sangrando y este señor le seguía pegando, yo le decía déjala, le pegaba para que la deje pero no me hacía caso. Mi mamá se cayó al suelo y este señor le seguía pegando y le cortó la nalga, yo pedía auxilio, pedía ayuda y los vecinos se acercaron y este señor se fue corriendo, yo me vine con los vecinos a la casa pero estaba cerrada y la luna de la ventana estaba rota, no había nadie y con el policía me fui a la comisaría a esperar a mi abuelita [sic].

4.10 Este relato también es descrito en la pericia psicológica que se le practicó (folio 351), en que nuevamente detalló cómo ocurrieron los hechos ilícitos de los cuales fue víctima su madre. Allí precisó cómo trató de impedir las agresiones a su progenitora, golpeando al procesado Paulino Hinostroza Salcedo y gritando, lo que generó que salieran los vecinos del lugar y el encausado escapara por temor a las personas.

Quinto. Las pruebas descritas, valoradas de forma individual, conjunta, razonada y detallada, acreditan que el procesado Paulino Hinostroza Salcedo, el seis de julio de dos mil diecisiete, intentó victimar a su exconviviente, Rosa Daria Astorima Fernández (con cortes en el cuello y las nalgas), cuando ella regresaba a su casa en compañía de su hijo identificado con las iniciales C. O. R. A., quien ante las agresiones intentó defender a su madre y gritó, a efectos de conseguir ayudar, con lo que se configura el delito de feminicidio en grado de tentativa. Ello también permite enervar el derecho a la presunción de inocencia que asiste a Paulino Hinostroza Salcedo y considerar válida la restricción impuesta a su derecho a la libertad individual.

Sexto. Frente a los cargos imputados y probados, el procesado Paulino Hinostroza Salcedo negó su responsabilidad penal (folios 561 y 951), lo que es ratificado en el recurso de nulidad propuesto (folio 1036); sin embargo, sus argumentos son considerados como medios de defensa para evadir

su responsabilidad, pues son subjetivos, no están sustentados con prueba alguna y tampoco restan valor probatorio a todas las pruebas que en conjunto acreditaron la materialidad del delito y su responsabilidad. Además, con relación a los agravios denunciados:

6.1 El encausado Paulino Hinostroza Salcedo, en su declaración instructiva (folio 562), reconoció que en el lugar de los hechos se encontraba el menor hijo de la agraviada, quien intentó defender a su madre golpeándolo y pidiendo auxilio, con lo que se configuró la agravante específica del delito de feminicidio que se imputó al recurrente.

6.2 En la indicada declaración el propio encausado tampoco indicó que se encontraba en estado de ebriedad, como ahora argumenta. Es más, dicho argumento es desestimado en razón de que no está acreditado con prueba alguna y tampoco es coherente, pues no es posible que, por un lado, no recuerde nada de lo ocurrido y, por otro, brinde diversos detalles de lo ocurrido (la agresión como tal y la forma en que escapó del lugar y dónde se escondió), lo que claramente no es coherente con su presunto estado de ebriedad y olvido como consecuencia de este.

6.3 Además, la decisión recurrida garantizó su derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, debido a que se encuentra fáctica y jurídicamente sustentada.

6.4 Ninguna actitud presuntamente provocadora puede justificar la agresión o las heridas que produjo el recurrente, como erróneamente indica; además, el hecho de que su víctima lo visite en el establecimiento penitenciario donde está recluso, de ser cierto ello, tampoco es causal exculpatória.

Séptimo. Con relación a la pena privativa de libertad impuesta, se tuvieron en cuenta la naturaleza de los hechos delictivos, los bienes

jurídicos afectados, el nivel sociocultural del recurrente, la concurrencia de una agravante específica del delito de feminicidio, que el procesado no contaba con antecedentes penales al momento de ocurrido el ilícito y el marco punitivo previsto por el legislador para el delito de feminicidio. Asimismo, se consideró que el delito quedó en grado de tentativa, lo que hizo posible reducir la pena a imponer por debajo del mínimo legal previsto por el legislador para el delito de feminicidio, por lo que corresponde confirmar la privativa de libertad impuesta.

Octavo. La reparación civil también fue fijada teniendo en cuenta el grado de participación del encausado impugnante, la gravedad del delito, la trascendencia de los hechos, los estragos producidos en la agraviada y que la suma impuesta no sea simbólica ni imposible de cumplir. Ello justifica la confirmación de este extremo de la sentencia recurrida.

Noveno. La Fiscalía Suprema en lo Penal, a través del Dictamen número 407-2021-MP-FN-SFSP (folio 39 del cuadernillo formado en esta instancia), opinó porque se declare no haber nulidad la sentencia recurrida. Por ello, acorde con lo expuesto en los considerandos precedentes, la presente resolución se expide de conformidad con el indicado dictamen de la Fiscalía Suprema en lo Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, de conformidad con el dictamen de la Fiscalía Suprema en lo Penal, las señoras y los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia del seis de enero de dos mil veinte (folio 1007), por la cual la Sala Penal

Liquidadora Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este condenó a **Paulino Hinostroza Salcedo** como autor del delito de feminicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Rosa Daria Astorima Fernández, y le impuso veinticuatro años de pena privativa de libertad y fijó en S/ 20 000 (veinte mil soles) la reparación civil.

II. DISPUSIERON que se notifique la presente decisión a las partes apersonadas en esta instancia, que se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y que se archive el cuadernillo respectivo.

Intervino el señor juez supremo Bermejo Ríos por vacaciones de señor juez supremo San Martín Castro.

S. S.

SEQUEIROS VARGAS

BERMEJO RÍOS

COAGUILA CHÁVEZ

TORRE MUÑOZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/_{NJAJ}